

*La traducción de esta página es automática [\[Enlace\]](#). Las traducciones automáticas pueden contener errores que menoscaben la claridad y la exactitud del texto. El Defensor del Pueblo declina toda responsabilidad por las eventuales discrepancias. Para asegurarse de que dispone de información fiable y *[disfruta de]* seguridad jurídica, consulte la versión original en inglés cuyo enlace aparece arriba. Para ampliar información, consulte nuestra [política en materia de idiomas y de traducción \[Enlace\]](#).*

## **Decisión en el asunto 375/2013/ANA - Acceso a documentos relativos a la revisión de los Reglamentos sobre emisiones de CO2 de los vehículos**

Decisión

**Caso 375/2013/ANA - Abierto el 07/03/2013 - Decisión de 27/09/2013 - Institución concernida** Comisión Europea ( No se justifican medidas de investigación adicionales ) |

La reclamación se refiere al acceso a documentación relativa a la revisión de los Reglamentos sobre emisiones de CO<sub>2</sub> de los vehículos y fue presentada por Greenpeace, una organización ecologista no gubernamental.

En este contexto, el reclamante pidió a la Comisión acceso a los intercambios producidos entre esta y las asociaciones de vendedores de automóviles y fabricantes de coches entre el 15 de mayo y el 15 de julio de 2012. La Comisión dio acceso a todos los documentos que consideró que se ajustaban a la solicitud del reclamante.

En su reclamación al Defensor del Pueblo, el reclamante sostuvo que los documentos revelados no constituyen una correspondencia coherente. Por todo ello el reclamante entiende que la Comisión no le facilitó la totalidad de los documentos requeridos.

Dado que el sentido de la reclamación era el desacuerdo en relación con la existencia de ciertos documentos, el Defensor del Pueblo decidió empezar la investigación realizando una inspección de documentos. Con el fin de determinar si se habían traspapelado algunos documentos, los servicios del Defensor del Pueblo inspeccionaron una categoría de documentos más amplia de la que correspondería a la solicitud del reclamante.

Sobre la base de la inspección de los documentos, el Defensor del Pueblo identificó dos documentos adicionales que la Comisión debería haber identificado en su respuesta a la solicitud del reclamante. No obstante, teniendo en cuenta que la Comisión ya había otorgado acceso al primer documento y que el contenido completo del segundo fue revelado al



reclamante en el informe sobre la inspección, el Defensor del Pueblo consideró que no había motivos para seguir investigando en relación con estos dos documentos.

En un plano más general, el Defensor del Pueblo consideró que no había nada que sugiriese que la Comisión tenía en su poder otros documentos de los fabricantes de coches y asociaciones de vendedores de automóviles diferentes de los ya revelados al reclamante. Además, el Defensor del Pueblo consideró que el contenido de los documentos inspeccionados explicaba la supuesta falta de coherencia de los documentos facilitados.

En vista de estas consideraciones, el Defensor del Pueblo determinó que no era necesario continuar con la investigación y cerró el caso.

## Antecedentes de la denuncia

1. La denuncia se refiere al acceso a los documentos en poder de la Comisión Europea relativos a la revisión de los Reglamentos sobre las emisiones de CO<sub>2</sub> de los vehículos (Reglamento 443/2009 [1] y Reglamento (UE) n.º 510/2011 [2] ) y fue presentada por Greenpeace, una organización no gubernamental de defensa del medio ambiente.
2. El 25 de julio de 2012, el denunciante presentó una solicitud inicial tanto a la Dirección General de Empresa (DG ENTR) como a la Dirección General de Energía (DG ENER) de la Comisión para el acceso del público en virtud del Reglamento 1049/2001 [3] y del Reglamento (CE) n.º 1367/2006 [4] de información relativa a la revisión por parte de la UE de los Reglamentos sobre las emisiones de CO<sub>2</sub> de los vehículos. Más concretamente, el denunciante solicitó acceso a los intercambios de correspondencia de la Comisión, durante el período comprendido entre el 15 de mayo de 2012 y el 15 de julio de 2012, con: a) los fabricantes de automóviles Volkswagen, BMW, Daimler (Mercedes-Benz) y b) las asociaciones comerciales de automóviles *Verband der Automobilindustrie* ( «VDA») y la *Asociación Europea de Fabricantes de Automóviles* (en lo sucesivo, « ACEA»).
3. El 10 de septiembre de 2012, la DG ENTR concedió acceso a los siguientes documentos:  
  
(1) El « *Documento de posición del VDA sobre el proyecto de versión de la propuesta de revisión del Reglamento (CE) n.º 443/2009 de la DG CLIMA* » (en lo sucesivo, el «documento de posición VDA»);  
  
(2) Un intercambio de correos electrónicos el 14 de junio de 2012 en relación con el «documento de posición de VDA».
4. El 14 de septiembre de 2012, la DG ENER identificó los siguientes documentos incluidos en el ámbito de aplicación de la solicitud y concedió acceso a ellos:

(1-2) Carta del Comisario Oettinger a Daimler y Volkswagen de 12 de julio de 2012 con dos



recintos: a) una nota del comisario Hedegaard sobre el valor de la curva límite de 10 de julio de 2012 y b) una declaración al acta del comisario Oettinger en relación con la propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se modifica el Reglamento (CE) n.º 443/2009 para definir las modalidades para alcanzar el objetivo de 2020 de reducir las emisiones de CO<sub>2</sub> de los turismos nuevos;

(3) Carta de Volkswagen al Comisario Oettinger, de 5 de julio de 2012, en la que se adjunta una evaluación inicial de la propuesta de modificación de los Reglamentos sobre las emisiones de CO<sub>2</sub> de los vehículos;

(4-5) Dos correos electrónicos de Daimler al Gabinete del Comisario Oettinger, de 6 de julio de 2012, el primero en el que se adjunta una presentación de puntos de poder con una solución transaccional sobre el proyecto de propuesta;

(6-7) Dos correos electrónicos de la VDA al Gabinete del Comisionado Oettinger los días 5 y 6 de julio de 2012, el segundo correo electrónico adjunta también un análisis titulado « *Evaluación de la carga (Slope)* ».

5. El 27 de septiembre de 2012, el denunciante presentó solicitudes confirmatorias de acceso a documentos tanto a la DG ENTR como a la DG ENER. En sus solicitudes, el denunciante consideró que la divulgación de documentos por parte de la Comisión era incompleta por las siguientes razones:

I) Por lo que respecta a la DG ENTR, el denunciante observó que, debido a la participación de la DG ENTR en la configuración de los Reglamentos originales y en las primeras etapas de su revisión, era poco probable que los intercambios entre ella y los fabricantes de automóviles y las asociaciones comerciales de automóviles pudieran haber comenzado y finalizado el 14 de junio de 2012.

II) Por lo que respecta a la DG ENER, el denunciante alegó que:

a) En sus cartas a Daimler y Volkswagen, el Comisario Oettinger indicó que se había introducido una medida de flexibilidad en la propuesta para reducir la carga para la industria, incluida « *la prolongación de los créditos de ecoinnovación y la reintroducción de los supercréditos* ». Sin embargo, ningún documento divulgado por la DG ENER menciona una solicitud de los dos fabricantes de automóviles en relación con las medidas descritas en las cartas del Comisario Oettinger.

B) En las mismas cartas, el Comisario Oettinger también aseguró a Daimler y Volkswagen que la Comisión no se había comprometido a establecer nuevos objetivos para el período posterior a 2020. Los documentos divulgados no contenían ninguna demanda hecha por un fabricante de automóviles de que la Comisión no se comprometiera a cumplir nuevos objetivos para el período posterior a 2020.

C) En su primer correo electrónico, el VDA anunció la presentación de un nuevo conjunto de



cifras para mostrar cuál sería el impacto del llamado « *fase-in* » para los fabricantes de automóviles. Esta alegación no figuraba en los documentos divulgados por la DG ENER.

D) Los documentos divulgados no incluían correspondencia alguna con BMW, a pesar de que esta empresa tenía un claro interés en la propuesta legislativa y de que sus iniciativas se coordinaban a menudo con las de los otros fabricantes de automóviles alemanes.

e) El 13 de junio de 2012, la VDA envió su documento de posición a los Comisarios Tajani y Oettinger. Sin embargo, esta declaración no se incluyó en los documentos divulgados.

**6.** Sobre esta base, en su solicitud confirmatoria, el denunciante pidió a la Comisión que revelara los siguientes documentos:

(1) Toda correspondencia, notas o cualquier otro documento procedente de Daimler y Volkswagen y que esté en posesión del Comisario Oettinger o de su Gabinete, solicitando o haciendo referencia a la introducción de flexibilidades específicas para mitigar el impacto de las propuestas legislativas en estos fabricantes;

(2) Toda correspondencia, notas o cualquier otro documento procedente de Daimler y Volkswagen y que esté en posesión del Comisario Oettinger o de su Gabinete, debatiendo la posibilidad de que la Comisión introduzca nuevos objetivos de reducción de CO<sub>2</sub> para el período posterior a 2020;

(3) Cualquier otro documento tenido en cuenta por el Sr. Oettinger en la preparación de sus cartas de 12 de julio de 2012;

(4) Cualquier documento presentado por el VDA después del 5 de julio de 2012, que contenga datos con el fin de evaluar el impacto de una « *fase* » para cada fabricante;

(5) Cualquier correspondencia entre BMW y el Comisario Oettinger o su Gabinete, en relación con la revisión por parte de la UE de los Reglamentos sobre las emisiones de CO<sub>2</sub> de los vehículos;

(6) La declaración de la VDA a los Comisarios Tajani y Oettinger de 13 de junio de 2012 y la correspondencia respectiva; así como cualquier otra correspondencia entre el VDA y el Comisario Oettinger o su Gabinete, en relación con la revisión por parte de la UE de los Reglamentos sobre las emisiones de CO<sub>2</sub> de los vehículos.

**7.** En su respuesta a las solicitudes confirmatorias del denunciante de 15 de octubre de 2012, la Comisión alegó que tanto la DG ENER como la DG ENTR habían verificado sus registros y confirmado que no poseen documentos o partes de documentos que entren en el ámbito de la solicitud de acceso del denunciante que no sean los que se revelaron en sus respuestas a las solicitudes iniciales del denunciante. La Comisión confirmó que esto también se aplica a las categorías más específicas mencionadas en la solicitud confirmatoria con respecto a la DG ENER. La Comisión señaló que «dado que el *Reglamento (CE) n.º 1049/2001 abarca los*



*documentos que obran en poder de la institución que recibe la solicitud, sus solicitudes confirmatorias carecen, por tanto, de objeto.*

8. El 19 de febrero de 2013, el demandante presentó la presente reclamación ante el Defensor del Pueblo Europeo.

## **Objeto de la investigación**

9. El Defensor del Pueblo inició una investigación sobre las siguientes alegaciones y reclamaciones.

### **Alegación:**

La Comisión no hizo una divulgación completa de los documentos solicitados.

### **Reclamación:**

La Comisión debe conceder pleno acceso a los documentos solicitados.

## **La investigación**

10. El 7 de marzo de 2013, el Defensor del Pueblo inició una investigación sobre la alegación y la reclamación del demandante. Dado que el objeto de la reclamación es el desacuerdo en cuanto a la existencia de determinados documentos, el Defensor del Pueblo informó a la Comisión de que era necesaria una inspección del expediente para poder comprobar si la Comisión conserva otros documentos incluidos en la solicitud del demandante.

11. El 29 de abril de 2013, los servicios del Defensor del Pueblo inspeccionaron el expediente de la Comisión relativo al caso del demandante. Se remitió al denunciante una copia del informe de inspección con una invitación a presentar observaciones. El Defensor del Pueblo recibió las observaciones del demandante sobre el informe de inspección el 1 de julio de 2013.

## **Análisis y conclusiones del Defensor del Pueblo**

**A. Alegación de que la Comisión no hizo una divulgación completa de los documentos solicitados y la reclamación conexas**



## Argumentos presentados al Defensor del Pueblo

12. En su reclamación ante el Defensor del Pueblo, el demandante alegó que los documentos divulgados no constituyen un conjunto coherente de correspondencia por razones que pueden resumirse del siguiente modo:

I) Era poco probable que los intercambios entre la DG ENTR, los fabricantes de automóviles y las asociaciones automovilísticas hubieran podido comenzar y finalizar el 14 de junio de 2012, como sugieren los documentos divulgados.

II) En su carta de 12 de julio de 2012, el Comisario Oettinger abordó una gama de cuestiones más amplia que las planteadas en las comunicaciones de las empresas recibidas. Por el contrario, aunque la VDA había anunciado que enviaría más documentos, los documentos divulgados no incluían ninguna correspondencia adicional de la VDA. Además, los documentos divulgados no contenían ningún documento ni correspondencia de BMW, a pesar de la relevancia de esta empresa en el debate sobre las emisiones de los automóviles.

## La inspección del expediente de la Comisión

13. Para tener en cuenta el hecho de que la reclamación se refiere a la existencia de los documentos solicitados, el Defensor del Pueblo enmarcó ampliamente el alcance de su inspección para abarcar « *todos los documentos que obran en poder de la Comisión relativos a la revisión de los Reglamentos sobre las emisiones de CO<sub>2</sub> de los vehículos* ». El objetivo de esta inspección era permitir al Defensor del Pueblo determinar si los documentos cubiertos por las solicitudes de acceso del demandante podían haber sido extraviados o mal interpretados.

14. Además, además de los documentos en poder de la DG ENTR y la DG ENER, el Defensor del Pueblo solicitó a la Comisión que se le permitiera inspeccionar también cualquier documento en poder de la Dirección General de Acción por el Clima (DG CLIMA), así como cualquier documento en poder del Gabinete del Comisario Oettinger.

15. Dado que se trataba de un gran número de personas y documentos, la primera parte de la inspección del Defensor del Pueblo se refería a los documentos en poder de la DG ENER y el Gabinete del Comisario Oettinger. Además de los documentos ya comunicados al demandante, esa parte de la inspección reveló la existencia de: a) cartas de una Asociación Comercial y autoridades federales y estatales alemanas al Comisionado Oettinger, b) las respuestas del Comisionado, c) el documento de posición de la VDA, y d) un correo electrónico de la VDA informando al Gabinete del Comisionado Oettinger de que su posición había cambiado y que su documento de posición no debía revelarse a nadie.

16. Por lo que se refiere a la segunda parte de la inspección, los documentos en poder de la DG ENTR revelaron la existencia de cartas de (e) asociaciones de consumidores y profesionales y particulares, (f) autoridades neerlandesas, y (g) documentos internos e interservicios de consulta. Además, el expediente de la DG ENTR contenía también h) una



carta de otro fabricante de automóviles. La inspección de los documentos en poder de la DG CLIMA no reveló ningún documento pertinente para la solicitud de acceso del denunciante.

## Observaciones del denunciante

17. En sus observaciones, el reclamante expresó su reconocimiento de que el Defensor del Pueblo había tomado en serio sus preocupaciones y había abierto una investigación. El demandante señaló, sin embargo, que el informe de inspección no resolvió sus dudas que lo motivaron a presentar una reclamación ante el Defensor del Pueblo.

## Evaluación del Defensor del Pueblo

18. En primer lugar, procede señalar que la presente investigación se refiere a si existen realmente documentos adicionales que entran en el ámbito de la solicitud de acceso del denunciante. En su respuesta a la solicitud confirmatoria del denunciante, la Comisión señaló que no disponía de ningún documento adicional.

19. De conformidad con la presunción de legalidad inherente a los actos de las instituciones de la Unión, cuando la institución de que se trate alega que no existe un determinado documento al que se ha solicitado el acceso, existe la presunción de que no existe. Sin embargo, se trata de una presunción de que el solicitante puede refutar de cualquier manera mediante pruebas pertinentes y concordantes [5] .

20. A este respecto, el denunciante subrayó que, si bien no sugería que la Comisión retuviera deliberadamente ningún documento relacionado con su solicitud, no podía descartar que las piezas de correspondencia pudieran haber quedado fuera del expediente. En apoyo de esta posición, el denunciante alegó que, por lo que respecta a las cartas de fabricantes y asociaciones de automóviles, existen lagunas tanto *ratione temporis* (por ejemplo, los intercambios con la DG ENTR parecen haber tenido lugar solo un día) como *ratione personae* (por ejemplo, BMW no parece haber presentado una comunicación a la Comisión). Además, a falta de cartas adicionales de los fabricantes y asociaciones de automóviles, las cartas de la Comisión que abordan un ámbito más amplio de cuestiones son difíciles de entender.

21. El Defensor del Pueblo considera que los documentos que inspeccionó le permiten abordar los argumentos del demandante bajo los siguientes epígrafes: a) fabricantes de automóviles, b) asociaciones automovilísticas, c) Comisario Oettinger.

22. Por lo que se refiere a la letra a), los servicios del Defensor del Pueblo identificaron una carta de otro fabricante de automóviles. Sin embargo, la Comisión explicó que esta misma carta ya había sido comunicada al denunciante en respuesta a una solicitud de acceso diferente y presentó el expediente pertinente. Además, un correo electrónico de BMW en el que se adjuntaba el documento de posición de la VDA, incluido en el intercambio de correos electrónicos a los que la DG ENTR había concedido acceso (apartado 3 supra), era la única



correspondencia de BMW que el Defensor del Pueblo pudo identificar. El Defensor del Pueblo considera que nada sugiere que la Comisión posea otros documentos de fabricantes de automóviles que entren en el ámbito de aplicación de las solicitudes de acceso del demandante.

**23.** Por lo que se refiere a b), la inspección del Defensor del Pueblo reveló que el Gabinete del Comisionado Oettinger poseía: i) el documento de posición de la VDA y ii) un correo electrónico de la VDA informándole de que su posición había cambiado y que, por lo tanto, su documento de posición no debía revelarse a nadie. El Defensor del Pueblo considera que, en su respuesta a la solicitud inicial del demandante, la DG ENER debería haber debatido también la posibilidad de conceder acceso a estos dos documentos y haberlos divulgado o explicado las razones por las que se deniega el acceso a ellos. Por lo tanto, en lo que respecta a estos documentos, la Comisión no tramitó adecuada y correctamente la solicitud de acceso del denunciante. Sin embargo, el Defensor del Pueblo observa que la Comisión ya había dado acceso al documento de posición de la VDA al demandante. Por lo que se refiere al correo electrónico de la VDA, cabe señalar que el contenido completo de dicho correo electrónico se comunicó al demandante en el informe sobre la inspección realizada por los servicios del Defensor del Pueblo. En sus observaciones, el denunciante no abordó esta cuestión. En vista de estas circunstancias, el Defensor del Pueblo considera que no hay motivos para realizar nuevas investigaciones en relación con los dos documentos mencionados. A un nivel más general, cabe señalar que los servicios del Defensor del Pueblo no han podido identificar ninguna otra correspondencia de la VDA que quedaría cubierta por la solicitud de acceso del demandante. Por lo tanto, el Defensor del Pueblo considera que nada sugiere que la Comisión posea otros documentos de asociaciones automovilísticas que entren en el ámbito de aplicación de las solicitudes de acceso del demandante.

**24.** Por lo que se refiere a la letra c), en particular, la supuesta falta de coherencia entre la correspondencia entrante de los fabricantes de automóviles y las cartas salientes del Comisario Oettinger, el Defensor del Pueblo inspeccionó una serie de documentos procedentes de diferentes fuentes, cada uno con diferentes puntos de vista y propuestas en relación con la revisión en curso. Parece, sin embargo, que el Comisario dio la misma respuesta a todos los contribuyentes, en la que, en lugar de responder a las cuestiones específicas planteadas, hizo una presentación general de la propuesta de la Comisión al respecto. El Defensor del Pueblo considera que esto explica la falta de coherencia y aborda las dudas del demandante.

**25.** Sobre la base de las consideraciones anteriores, el Defensor del Pueblo considera que no hay motivos para seguir investigando la reclamación. Por lo tanto, cierra el caso.

## B. Conclusión

Sobre la base de su investigación sobre esta reclamación, el Defensor del Pueblo la cierra con la siguiente conclusión:

**No hay motivos para nuevas investigaciones.**



Se informará al denunciante y a la Comisión de esta decisión.

P. Nikiforos Diamandouros

Hecho en Estrasburgo, el 27 de septiembre de 2013

[1] Reglamento (CE) n.º 443/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de abril de 2009, por el que se establecen normas de comportamiento en materia de emisiones de los turismos nuevos como parte del enfoque integrado de la Comunidad para reducir las emisiones de CO<sub>2</sub> de los vehículos ligeros (Texto pertinente a efectos del EEE) (DO 2009, L 140, p. 1).

[2] Reglamento (UE) n.º 510/2011 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de mayo de 2011, por el que se establecen normas de comportamiento en materia de emisiones de los vehículos comerciales ligeros nuevos como parte del enfoque integrado de la Unión para reducir las emisiones de CO<sub>2</sub> de los vehículos ligeros Texto pertinente a efectos del EEE (DO 2011, L 145, p. 1).

[3] Reglamento (CE) n.º 1049/2001 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 30 de mayo de 2001, relativo al acceso del público a los documentos del Parlamento Europeo, del Consejo y de la Comisión (DO L 145 de 31.5.2001, p. 43).

[4] Reglamento (CE) n.º 1367/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 6 de septiembre de 2006, relativo a la aplicación a las instituciones y organismos comunitarios de las disposiciones del Convenio de Aarhus sobre el acceso a la información, la participación del público en la toma de decisiones y el acceso a la justicia en materia de medio ambiente (DO 2006, L 264, p. 13).

[5] Asunto T-311/00 *British American Tobacco (Investments) Ltd/Comisión*, Rec. 2002, p. II-2781, apartado 35.